



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que dentro de la relación de títulos judiciales para prescripción que fue enviada a este despacho judicial se reportan múltiples pagos a favor del presente proceso con montos mínimos que no corresponden al valor de la cuota. Igualmente, consta que por auto del 28 de febrero de 2018 se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que obraba sobre el salario del demandado como miembro activo del Ejército Nacional oficiando para ello al Jefe de Desarrollo Humano de la Oficina de embargos de dicha entidad, y se siguen haciendo descuentos al prenombrado.¹ Sírvase proveer.
Vélez, 19 de febrero de 2024.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

VERBAL SUMARIO
ALIMENTOS
Rad. 68861.31.84.001.2009.00110.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veintiséis (26) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se observa que, de los títulos judiciales mencionados, efectivamente hay algunos con fecha de constitución anterior a la de la orden de levantamiento de la cautela, se ordenará la entrega de éstos al hoy mayor y beneficiario de la obligación alimentaria **Fernando José Pinzón Cubides** y, de los posteriores, al entonces demandado **Pedro María Pinzón Olachica**.

A la par, se oficiará al Ejército Nacional con el fin de que informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la orden sobre el levantamiento del embargo antes aludido, y a la par, para que informe al

¹ Ver folio 30. Oficio No. JPPF-AF 120 del 07/03/2018



despacho el lugar de ubicación del señor Pinzón Olachica, en aras de emitir la orden de pago aludidas y hacer viable su cobro. Líbrese el oficio correspondiente y remítase por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 018
Fecha: 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cc2da50ee43adebfc96087e29dd4ce7c503ee942b77059ab55a9cfd72830bb**

Documento generado en 26/02/2024 05:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>